

LEY N° 10083**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE****LEY:****CAPITULO I****TITULO I****Presupuesto de la Administración Provincial**

ARTICULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$17.976.736.000.-) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2012 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	6.378.649.000	-	6.378.649.000
BIENES DE CONSUMO	328.907.000	-	328.907.000
SERVICIOS NO PERSONALES	1.584.860.000	-	1.584.860.000
INVERSION REAL	-	3.036.071.000	3.036.071.000
TRANSFERENCIAS	5.179.667.000	708.080.000	5.887.747.000
INVERSION FINANCIERA	-	520.346.000	520.346.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	240.156.000	-	240.156.000
TOTAL GENERAL	13.712.239.000	4.264.497.000	17.976.736.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	2.773.684.000	274.967.000	3.048.651.000
Servicios de Seguridad	1.026.850.000	11.574.000	1.038.424.000
Servicios Sociales	9.276.799.000	2.082.548.200	11.359.347.200
Servicios Económicos	394.750.000	1.895.407.800	2.290.157.800
Deuda Pública (Intereses)	240.156.000	-	240.156.000
TOTAL GENERAL	13.712.239.000	4.264.497.000	17.976.736.000

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL (\$ 16.994.570.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1° de la presente ley de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$ 14.636.645.000.-

Recursos de Capital: \$ 2.357.925.000.-

TOTAL \$ 16.994.570.000.-

Erogaciones Figurativas

ARTICULO 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 5.132.048.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2012 de la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL (-\$ 982.166.000.-), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	(\$ 982.166.000.-)
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera De Caja y Bancos y otros	\$
375.147.000.-	
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$
1.595.378.000.-	
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$ 988.359.000.-)

Crédito Público

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra

modalidad de financiación, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 360.000.000).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N°25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTICULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, con destino al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$ 407.130.000).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N°25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de

capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTICULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles de Organismos Provinciales en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación, pudiendo su reintegro trascender el ejercicio fiscal, con el objeto de reemplazar o sustituir el financiamiento previsto en los Artículos 5° y 6° de la presente, como así también para sustituir otras fuentes financieras previstas en esta Ley con destino a la obra pública.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTICULO 9°.- Fíjase en Sesenta y dos mil cincuenta y seis (62.056) la Planta Permanente de cargos y en Doscientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y tres (273.743) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTICULO 10°.- Fíjase para el Personal Temporario la cantidad de Tres mil doscientos seis (3.206) cupos y en Treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

ARTICULO 11°.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTICULO 12°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

ARTICULO 13°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en Leyes o Regímenes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la

presente.

ARTICULO 14°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

ARTICULO 15°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

Los mayores recursos que resulten disponibles deberán destinarse prioritariamente a la implementación de una política de recomposición y/o incremento del salario de los agentes públicos, activos y pasivos, a atender incrementos de las erogaciones para los servicios de educación, seguridad y salud, atención de los servicios de la deuda consolidada y de situaciones de emergencia social.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.-

ARTICULO 16°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente tesoro con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTICULO 17°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTICULO 18°.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las

Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTICULO 19º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en Planillas Anexas, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2012.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTICULO 20º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.-

ARTICULO 21º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

CAPITULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTICULO 22º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

CAPITULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTICULO 23°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente Ley.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24°.- Los funcionarios titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 25°.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno Nacional será remitida en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.

ARTICULO 26°.- COMUNÍQUESE, etc.

ANEXO "A"**OBRAS PUBLICAS SIN CREDITO PRESUPUESTARIO**

<u>Dirección Provincial de Vialidad</u>	
<i>Denominación de la Obra</i>	<i>Código</i>
Enripiado Camino Rural Tr. Seguí - Ex Cooperativa Gral. Urquiza "La Tampera"	PG 16 - PY 06 - OB 58
Construcción Rotonda Ruta Provincial Nº 39 - Acceso a Lucas González - Nogoyá	PG 17 - PY 13 - OB 80
Construcción Balsas Aº Martínez - Papel Prensa II	PG 17 - PY 13 - OB 92
Construcción Balsas Canal Mosquito - Río Uruguay	PG 17 - PY 13 - OB 93
Construcción Balsas Río Paranacito - Villa Paranacito - Aeroclub	PG 17 - PY 13 - OB 94
Ruta Provincial Nº 20 Tramo desde El Lucero a Federal	PG 17 - PY 13 - OB 95
Acceso a Aldea San Miguel desde Ruta Nº 12 - Nogoyá	PG 17 - PY 13 - OB 96

<u>Policía de Entre Ríos</u>	
<i>Denominación de la Obra</i>	<i>Código</i>
Edificio Comisaría Nº 1 - Chajarí - Federación	PG 32 - PY 03 - OB 67
Destacamento Policial en Barrio Feria - La Paz	PG 32 - PY 03 - OB 68

<u>Dirección de Arquitectura y Construcciones</u>	
<i>Denominación de la Obra</i>	<i>Código</i>
Centro Cívico - Ramirez - Diamante	PG 16 - PY 02 - OB 41
Construcción Nuevo Edificio Hospital Regional de Complejidad Media - Villaguay - Villaguay	PG 16 - PY 10 - OB 64
Centro Comunitario Nº 12 "Corrales" - Paraná - Paraná	PG 16 - PY 10 - OB 66
Hospital Geriátrico "Nuestra Señora del Lujan" - Ramirez - Diamante	PG 16 - PY 10 - OB 67
Centro de Salud Barrio Tanque - Ramirez - Diamante	PG 16 - PY 10 - OB 68
Escuela Nº 1 "José de San Martín" - La Paz - La Paz	PG 16 - PY 16 - OB 51
Escuela Secundaria Nº 4 "Conscripto Bernardi" - San Gustavo - La Paz	PG 16 - PY 16 - OB 54
Escuela Nº 7 "San Lorenzo" - La Paz - La Paz	PG 16 - PY 16 - OB 56
Escuela Nº 102 "Infanta Mendocina" - Sir Leonard - La Paz	PG 16 - PY 16 - OB 69
Gimnasio Escuela Nº 36 - Agrotécnica "José Campodonico" - Chajarí - Federación	PG 16 - PY 19 - OB 77
Complejo Educativo - Ramirez - Diamante	PG 16 - PY 21 - OB 66
Escuela Nº 102 "Infanta Mendocina" - Sir Leonard - La Paz	PG 16 - PY 21 - OB 67
Edificio Guardería Infantil - Ramirez - Diamante	PG 16 - PY 26 - OB 47
Escuela Nº 29 "Alfonsina Storni" - Yeso - La Paz	PG 16 - PY 28 - OB 61
Construcción Nueva Escuela Nº 75 - Barrio Retobo - Chajarí - Federación	PG 16 - PY 30 - OB 26
Nueva Escuela Primaria - Concordia - Concordia	PG 16 - PY 30 - OB 27
Escuela Agrotécnica "Antequeda" - Bovril - La Paz	PG 16 - PY 30 - OB 28
Construcción Nueva Escuela Técnica - Barrio Virgen Peregrina - Chajarí - Federación	PG 16 - PY 31 - OB 46
Nueva Escuela Secundaria - Concordia - Concordia	PG 16 - PY 31 - OB 47
Escuela Secundaria en Barrio Unión - Federal - Federal	PG 16 - PY 31 - OB 48
Profesorado "Dr. Luís Arienti" - Federal - Federal	PG 16 - PY 31 - OB 49

ANEXO "A"**OBRAS PUBLICAS SIN CREDITO PRESUPUESTARIO**

<u>Dirección de Arquitectura y Construcciones</u>	
<i>Denominación de la Obra</i>	<i>Código</i>
Campus UADER - Paraná - Paraná	PG 16 - PY 64 - OB 21
Escuela Nº 21 "Juan Benjamín Terán" - Paraná - Paraná	PG 16 - PY 70 - OB 35
Escuela Nº 99 "Bartolomé Gonzalez" - La Paz - La Paz	PG 16 - PY 71 - OB 32
Escuela Nº 70 "Ciudad de Córdoba" - Paraje La Selva - La Paz	PG 16 - PY 73 - OB 11
Complejo Educativo - Ramirez - Diamante	PG 16 - PY 74 - OB 58
Complejo Deportivo - Concordia - Concordia	PG 16 - PY 77 - OB 08
Centro de Alto Rendimiento - Ramirez - Diamante	PG 16 - PY 77 - OB 21
Escuela Secundaria Nº 203 "República de Entre Ríos" - Paraná - Paraná	PG 16 - PY 81 - OB 07

<u>Dirección Provincial de Obras Sanitarias</u>	
<i>Denominación de la Obra</i>	<i>Código</i>
Red de Agua Potable para Barrio Las 14 - Chajarí - Federación	PG 20 - PY 04 - OB 16

<u>Secretaría de Energía</u>	
<i>Denominación de la Obra</i>	<i>Código</i>
Red de Distribución y Obras Complementarias 20.000 m - Chajarí - Federación	PG 16 - PY 04 - OB 08

<u>C.A.F.E.S.G.</u>	
<i>Denominación de la Obra</i>	<i>Código</i>
80 Luminarias Barrio San José Obrero - Chajarí - Federación	PG 22 - PY 12 - OB 39
Iluminación Barrio Villa Anita - Chajarí - Federación	PG 22 - PY 12 - OB 40
Obras de Recuperación Vial - Enripiado 12 Km - Colonia Brambilla y Belgrano - Federación	PG 22 - PY 15 - OB 55
Obras de Desarrollo Turístico en Reserva Ecológica del Mocoetá - Chajarí - Federación	PG 22 - PY 17 - OB 13